

**RESOLUCIÓN No.**

( 4760 28 NOV 2017 )

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos, un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Auto No. 1027 del 15 de agosto de 2017, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 860029995-1, para las aguas residuales generadas a partir de la industria básica de hierro y acero de tipo doméstico e industrial a descargar sobre la fuente denominada Río Chicamocha, en el predio denominado "Hacienda Belencito", ubicado en el municipio de Nobsa.

Que CORPOBOYACÁ evaluó la información presentada y practicó visita ocular el día 11 de septiembre de 2017, para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que mediante radicado No. 016591 del 20 de octubre de 2017, la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 860029995-1, presentó información adicional y complementaria para la obtención del Permiso de Vertimientos, consistente en los diseños las obras hidráulicas para la construcción de los cinco puntos de descarga del vertimiento.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 860029995-1, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PV-1006-17 SILA del 23 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se sintetiza en los siguientes términos:

**"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO**

4.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con Nit No. 860029995-1, ubicada en el predio con Código Catastral No. 05-00-0001-0002-000 - kilómetro 6 vía Nobsa Belencito del Municipio de Nobsa, reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar permiso de vertimientos de las aguas residuales tratadas con características domésticas y no domésticas sobre el río Chicamocha PTAR, en un caudal de 16 l/s y con alivios para temporadas de fuerte invierno, en las siguientes coordenadas:

ESTRUCTURA	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Canal Perimetral	5°46'07.56"	73°52'00.9"
Alivio área de Sinterización	5°46'11.24"	73°52'23.34"
Vertimiento PTAR	5°46'13.64"	73°52'29.48"
Alivio Bombeo No. 1	5°46'13.01"	73°52'56.9"
Alivio Combinado Zona Residencial	5°46'00.89"	73°53'11.98"

4.2. Los diseños de los sistemas presentados y aprobados por la Corporación para la remoción de carga contaminante consta de:

- Ecuación y homogenización
- Tamizado
- Ajuste de pH, oxidación, coagulación y floculación
- Floculación: Separación sólido - líquido, mediante sistema de flotación por aire disuelto (DAF)
- Oxidación alcalina
- Filtración con lechos de arena y antracita
- Adsorción con organoarcillas y carbón activado granular

*[Handwritten signature]*

Continuación Resolución No. 4760 28 NOV 2017 Página 2

- Acondicionamiento y deshidratación de lodos.
- Preparación y dosificación de productos químicos

4.3. Se aclara al interesado que debe presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del efluente del sistema de tratamiento de agua residual, la cual debe dar cumplimiento a la Resolución 631 del 2015 "siderurgia".

De igual manera se informa que dicha caracterización debe realizarse por un laboratorio con los parámetros de medición acreditados por el IDEAM, adjuntando aforos de caudal del afluente y efluente. Se informa que para la obtención de la caracterización debe hacerse un muestreo compuesto durante una jornada completa de actividad y presentar la cadena de custodia, teniendo los mismos parámetros que se venían evaluando.

De no darse cumplimiento a los límites máximos establecidos dentro de la norma, se deberá presentar un documento ante la Corporación de las obras a ejecutar para mejorar o complementar el sistema de tratamiento.

4.4. El usuario debe generar los soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta, para lo cual se deberá llevar el diligenciamiento de fichas para el registro de los eventos y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados.

4.5. El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan y el seguimiento establecido en el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la CORPORACIÓN cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

Conforme a lo anterior el usuario deberá presentar anualmente:

- Registro del programa de monitoreo de aguas residuales entrada y Salida PTAR
- Registro del programa de monitoreo al sistema de tratamiento de los vertimientos Canal Perimetral, Alivio área de Sinterización, Vertimiento PTAR, Alivio Bombeo No. 1 y aguas recicladas (coquización).
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en fallas de eficiencia del sistema de tratamiento
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en rebose y taponamiento en el sistema de tratamiento.

4.6. En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

4.7. El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero-Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°46'13.64"E; 73°52'29.48"W y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO<sub>5</sub>, SST y parámetros insitu.

Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 4760 28 NOV 2017 Página 3

4.8. De igual forma se da viabilidad a las obras de ocupación de cauce para las descargas sobre el río Chicamocha radicadas bajo No. 016591 de fecha 20 de octubre de 2017, las cuales no deben obstaculizar o interrumpir el flujo normal del cuerpo de agua-receptor.

ESTRUCTURA	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Canal Perimetral	5°46'07.56"	73°52'00.9"
Alivio Área de Sinterización	5°46'11.24"	73°52'23.34"
Vertimiento PTAR	5°46'13.64"	73°52'29.48"
Alivio Bombeo No. 1	5°46'13.01"	73°52'56.9"
Alivio Combinado Zona Residencial	5°46'00.89"	73°53'11.98"

4.9. La empresa deberá entregar a la corporación en un plazo no mayor a 6 meses, un documento que contenga:

- El proceso de construcción de las estructuras de descarga en el que se evidencie el adecuado manejo ambiental de materiales y la no obstaculización del cuerpo de agua receptor.
- El proceso construcción de los sistemas de retención de sólidos del canal perimetral.

Sedimentador 1	1130082.0584	1134013,1500
Sedimentador 2	1130040.9588	1134048.6833

- Cierre definitivo de los restantes vertimientos, en el que se garantice que no es posible generar descargas por los mismos, eliminando además las válvulas de salida.

4.10. No se autoriza el aprovechamiento de algún tipo de material propio de la ronda o del cuerpo de agua receptor.

4.11. Se requiere a la empresa para que durante la construcción de las diferentes estructuras, de cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establezca zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Realice el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua del río
- Evite el lavado de vehículos y herramientas dentro del río, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Maneje los residuos sólidos generados en la etapa constructiva de las obras, recolectándolos y disponiéndolos adecuadamente de acuerdo a las disposiciones del municipio, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho del río como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto, para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.
- Restaure completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para constituir el bosque y reforzar los taludes.

4.12. Se autoriza el ingreso de maquinaria pesada durante el proceso constructivo de esta obra; asimismo queda totalmente prohibido el lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro del río o cerca al lecho, ya que puede generar contaminación del recurso.

4.13. Se aclara que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos y de ser necesario dichas intervenciones el consultor deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades a quien les compete.

4.14. El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de todas las estructuras incluyendo, sistemas de tratamiento y las obras de ocupación de cauce (cabezales de descarga).

4.15. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.
9. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que en el párrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el párrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el párrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá

indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que el artículo 1 del Decreto 2201 de 2003 dispone que: Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo a lo señalado en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, ubicada en el predio con Código Catastral No. 05-00-0001-0002-000, Kilómetro 6 vía Nobsa-Belencito, y en consecuencia otorgar Permiso de Vertimientos para verter sobre la fuente hídrica denominada Río Chicamocha, las aguas residuales tratadas con características domésticas y no domésticas, en un caudal de 16 L.P.S., y con alivios para temporadas de fuerte invierno.

Que así mismo de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. **PV-1006-17 SILA del 23 de noviembre de 2017**, se considera viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre de la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, para realizar la



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 4 7 6 0 2 8 NOV 2017 Página 7

construcción de las obras hidráulicas de los de los cinco puntos de descarga del vertimiento sobre la fuente hídrica denominada Río Chicamocha.

La empresa interesada deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Concepto Técnico No. **PV-1006-17 SILA del 23 de noviembre de 2017** y en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente la Subdirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos a nombre de la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, ubicada en el predio con Código Catastral No. 05-00-0001-0002-000, Kilómetro 6 vía Nobsa-Belencito, para verter sobre la fuente hídrica denominada Río Chicamocha, las aguas residuales tratadas con características domésticas y no domésticas, en un caudal de 16 L.P.S., y con alivios para temporadas de fuerte invierno, en las siguientes coordenadas:

ESTRUCTURA	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Canal Perimetral	5° 46' 07.56"	73° 52' 00.9"
Alivio área de Sinterización	5° 46' 11.24"	73° 52' 23.34"
Vertimiento PTAR	5° 46' 13.64"	73° 52' 29.48"
Alivio Bombeo No. 1	5° 46' 13.01"	73° 52' 56.9"
Alivio Combinado Zona Residencial	5° 46' 00.89"	73° 53' 11.98"

**PARÁGRAFO UNICO:** La interesada deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. **PV-1006-17 SILA del 23 de noviembre de 2017**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema para la remoción de la carga contaminante, presentado por la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, consistente en:

- *Ecuación y homogenización*
- *Tamizado*
- *Ajuste de pH, oxidación, coagulación y floculación*
- *Floculación: Separación sólido – líquido, mediante sistema de flotación por aire disuelto (DAF)*
- *Oxidación alcalina*
- *Filtración con lechos de arena y antracita*
- *Adsorción con organoarcillas y carbón activado granular*
- *Acondicionamiento y deshidratación de lodos.*
- *Preparación y dosificación de productos químicos*

**ARTICULO TERCERO:** Requerir a la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, para que anualmente presente una caracterización físico-química y bacteriológica del efluente del sistema de tratamiento de agua residual, el cual debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, en lo referente a la actividad de Siderurgia. Dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el **IDEAM** y deben presentarse aforos de caudal del afluente y el efluente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la obtención de la caracterización señalada en el artículo tercero del presente acto administrativo, debe hacerse un muestreo compuesto durante una jornada completa de actividad, y presentar la cadena de custodia teniendo en cuenta los parámetros que se venían evaluando.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que no se dé cumplimiento a los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015, la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, debe presentar un informe a la Corporación explicando las obras a ejecutar para mejorar o complementar el sistema de tratamiento.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. 860029995-1, de acuerdo con lo estipulado en el en el Concepto Técnico No. **PV-1006-17 SILA del 23 de noviembre de 2017.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso deberá presentar ante **CORPOBOYACÁ** en un término no mayor a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. 860029995-1, debe generar los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta, para lo cual deberá diligenciar fichas para el registro de los eventos, y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. 860029995-1, debe presentar anualmente los soportes que demuestren el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La información solicitada en el artículo quinto del presente acto administrativo podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario, o en las respectivas visitas de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. 860029995-1, debe presentar anualmente a la Corporación la siguiente información:

- Registro del programa de monitoreo de aguas residuales entrada y Salida PTAR
- Registro del programa de monitoreo al sistema de tratamiento de los vertimientos Canal Perimetral, Alivio área de Sintetización, Vertimiento PTAR, Alivio Bombeo No. 1 y aguas recicladas (coquización).
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en fallas de eficiencia del sistema de tratamiento
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en rebose y taponamiento en el sistema de tratamiento.

**ARTICULO OCTAVO:** El termino del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular del permiso estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante **CORPOBOYACÁ** autodeclaración de vertimientos.

*Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:*

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero-Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 4760 28 NOV 2017 Página 9

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre de la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, para la construcción de las obras hidráulicas de los cinco puntos de descarga del vertimiento sobre la fuente hídrica denominada Río Chicamocha, en las siguientes coordenadas:

ESTRUCTURA	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Canal Perimetral	5° 46' 07.56"	73° 52' 00.9"
Alivio área de Sinterización	5° 46' 11.24"	73° 52' 23.34"
Vertimiento PTAR	5° 46' 13.64"	73° 52' 29.48"
Alivio Bombeo No. 1	5° 46' 13.01"	73° 52' 56.9"
Alivio Combinado Zona Residencial	5° 46' 00.89"	73° 53' 11.98"

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las obras a las cuales se hace referencia en el artículo décimo primero del presente acto administrativo no deben obstaculizar ni interrumpir el flujo normal del recurso hídrico del cuerpo receptor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Permiso de Ocupación de Cauce no ampara la intervención de obras públicas, ni de servicios públicos, en caso de requerirse la intervención, deberá tramitarse las respectivas autorizaciones ante la entidad correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, para presentar un informe que contenga:

- El proceso de construcción de las estructuras de descarga en el que se evidencie el adecuado manejo ambiental de materiales y la no obstaculización del cuerpo de agua receptor.
- El proceso construcción de los sistemas de retención de sólidos del canal perimetral.

Sedimentador 1	1130082.0584	1134013.1500
Sedimentador 2	1130040.9588	1134048.6833

- Cierre definitivo de los restantes vertimientos, en el que se garantice que no es posible generar descargas por los mismos, eliminando además las válvulas de salida.

Continuación Resolución No. 6760 28 NOV 2017 Página 10

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** No se autoriza el aprovechamiento, ni retiro del material rocoso del lecho del Río Chicamocha, ni de ningún otro tipo de material ya que constituye parte integral del mismo y actúa como dissipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, debe tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establezca zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Realice el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua del río
- Evite el lavado de vehículos y herramientas dentro del río, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Maneje los residuos sólidos generados en la etapa constructiva de las obras, recolectándolos y disponiéndolos adecuadamente de acuerdo a las disposiciones del municipio, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho del río como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto, para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.
- Restaure completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para constituir el bosque y reforzar los taludes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Corporación autoriza el ingreso de maquinaria pesada al cauce de la fuente hídrica denominada Río Chicamocha, durante el proceso constructivo de las obras de los puntos de descarga del vertimiento sobre la fuente hídrica denominada Río Chicamocha.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante el presente acto administrativo se otorga de forma temporal durante el proceso constructivo de las obras de los puntos de descarga del vertimiento sobre la fuente hídrica denominada Río Chicamocha, y de forma permanente por el término de vida útil de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de todas las estructuras incluyendo, sistemas de tratamiento y las obras de ocupación de cauce (cabezales de descarga).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. **860029995-1**, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa de la interesada

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La empresa concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha



República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 4760 28 NOV 2017 Página 11

13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia del concepto técnico No. PV-1006-17 SILA del 23 de noviembre de 2017, a la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 860029995-1, a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 13-21, Oficina 601 Edificio Megabanco II Etapa de la ciudad de Bogotá D.C.; de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Jairo Ignacio García Rodríguez*  
**JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**  
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.  
Revisó: Iván Darío Buitrago.  
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00005-16.



**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 01-NOVIEMBRE-2017  
se notificó personalmente del contenido del  
Auto: 4760 Resolución: A  
No. 4760  
de Fecha 28-NOVIEMBRE-2017  
a: SOLIDAD MERCEDE MOJICA M  
con C. C. No. 46359942  
de SOGAMOSO  
El Notificado, *[Signature]*  
Quien notifica, *[Signature]*

651

OK PU-5/16 E  
Ing. Amador



**PazdelRio**

Votorantim  
Solera

Tel. (57 1) 6517300  
Acerías Paz del Río S.A.  
Calle 100 No. 13-21 Of. 601  
Edificio Megabanco II Etapa  
Bogotá, Colombia  
www.pazdelrio.com.co

Nobsa, 26 de enero de 2018

MA-003-18

Ingeniero  
**JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ  
Antigua vía a Paipa 53-70  
Tunja

	<b>RECIBIDO</b>
Corpoboyacá	26 ENE 2018
POR. <i>[Signature]</i>	HORA: <i>[Signature]</i>
RADICADO No. <i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

**Asunto:** Tasa Retributiva por Vertimientos, Resolución 2900 del 7 de septiembre de 2016 – Expediente: OOPV-00005/16.

Respetado ingeniero García,

En respuesta al requerimiento relacionado con el cobro de la tasa retributiva por vertimientos, es importante resaltar que durante el año 2017 no se realizó descargas al río Chicamocha, dado a que la compañía no contaba con el permiso de vertimiento y el efluente del sistema de tratamiento objeto del permiso fue descargado a las piscinas de enfriamiento de agua industrial.

Adicional a lo anterior la Autoridad Ambiental ha otorgado mediante la Resolución 4760 del 28 de noviembre de 2017, el permiso de vertimiento junto con la ocupación de cauce para la construcción de las obras hidráulicas aliviaderos y descarga del efluente de la Planta de tratamiento de aguas residuales e industriales, que una vez concluidas dichas obras se procederá a realizar la descarga sobre esta fuente y posterior muestreo y caracterización de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Para efectos de cobro de tasa retributiva por vertimientos, solicitamos sea tenido en cuenta que no se están realizando descargas de aguas residuales al río Chicamocha.

Agradezco su gentil atención.

**SOLEDAD MERCEDES MOJICA MALDONADO**  
Apoderada General  
Acerías Paz del Río S.A.

1083  
1319  
1387  
20126

Anexos: Pago Tasa Retributiva año 2016 en cuatro (4) folios y 1 CD